

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

SOLICITO: Apoyo al estudiante

Sra: Mg. Elsa Aquino Castro

DIRECTORA DEL INSTITUTO “MARCO”

Yo, Roció del Pilar Villarruel Caso, identificado con el N de DNI 71969473 domiciliada actualmente en el Jr. las Malvinas 226 JAUJA –Yauyos estudiante del INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR MARCO, cursando el V semestre de enfermería técnica con el debido respeto me presento y expongo lo siguiente:

Que, deseando culminar mis estudios superior satisfactoriamente le solicito a usted con el debido respeto, que me brinde apoyo ya que por motivos laborales no puedo asistir a clases todos los días, espero su comprensión le agradezco bastante.

Agradezco la gentileza de su atención que se sirva a prestar al que se me otorga lo anteriormente solicitado.

ADJUNTO:

- LA adenda del contrato administrativo de servicios

JAUJA, MARCO 12 DE MAYO DEL 2023

Atentamente,



Rocio de Pilar VILLARRUEL CASO

DNI 71969473

**ADENDA AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIO N° 783-2018-INPE/UE001**

Conste por el presente documento el Contrato Administrativo de Servicios que celebran de una parte el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO** con RUC N° 20131370050 con domicilio legal en Jr. Cambaya N° 456 - Lima 1, debidamente representado por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos **GERARDO MARTIN SALDAÑA URIARTE**, identificado con DNI N° 10633858, designado mediante Resolución Presidencial N° 260-2021-INPE/P y según las facultades otorgadas mediante Resolución Presidencial N° 339-2021-INPE/P, a quien en adelante se le denominará "**LA ENTIDAD**", y de la otra parte **VILLARRUEL CASO ROCIO DEL PILAR**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 71969473 y Registro Único de Contribuyentes N° 10719694735, con domicilio en JR MIRAFLORES 2007 YAUYOS - JAUJA, a quien en adelante se le denominará **EL TRABAJADOR**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

1. Decreto Legislativo 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante, "RECAS")
2. Decreto Supremo 075-2008-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo 1057, modificado por Decreto Supremo 065-2011-PCM
3. Ley 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales
4. Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 000002-2010-P1/TC, que declara la constitucionalidad del RECAS y su naturaleza laboral
5. Pleno, Sentencia 979/2021, Expediente 00013-2021-P1/TC, mediante el cual se declara FUNDADA en parte la demanda de inconstitucionalidad de la Ley N° 31131, en consecuencia, inconstitucionales los artículos 1, 2, 3, 4 (segundo párrafo) y 5, así como la primera y segunda disposiciones complementarias finales de la Ley 31131
6. Auto 2 de fecha 27.01.2022. Auto del Tribunal Constitucional mediante el cual se declara improcedente el pedido de aclaración presentado por el Poder Ejecutivo, respecto de la Sentencia 00013-2021-P1/TC, sobre la demanda de la inconstitucionalidad de la Ley N° 31131
7. Disposiciones que regulan el Contrato Administrativo de Servicios.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

LA ENTIDAD Y EL TRABAJADOR suscribieron el **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIO N° 783-2018-INPE/UE001**, con el objeto de que **EL TRABAJADOR** preste servicios en **LA ENTIDAD** bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 como **AGENTE DE SEGURIDAD PENITENCIARIA** en el EP JAUJA de la **OFICINA REGIONAL CENTRO HUANCAYO**.

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA

El contrato administrativo de servicios celebrado entre **EL TRABAJADOR** y **LA ENTIDAD** tiene carácter **INDEFINIDO**, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4 y la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31131, disposiciones vigentes de conformidad a la Sentencia 979/2021, Expediente 00013-2021-P1/TC, mediante el cual se declara FUNDADA en parte la demanda de inconstitucionalidad de la Ley N° 31131, en consecuencia, inconstitucionales los artículos 1, 2, 3, 4 (segundo párrafo) y 5, así como la primera y segunda disposiciones complementarias finales de la Ley 31131 y conforme a lo indicado en el Auto 2 - Auto del Tribunal Constitucional a través del cual se declara improcedente el pedido de aclaración respecto de la Sentencia 00013-2021-P1/TC, sobre la demanda de la inconstitucionalidad de la Ley N° 31131.

La presente cláusula únicamente tiene naturaleza declarativa y no constitutiva, toda vez que el cambio de condición de los contratos administrativos se configuró con la sola entrada en vigencia de la Ley N° 31131 conforme a lo indicado en la Sentencia 979/2021, Expediente 00013-2021-P1/TC, a que se hace referencia precedentemente.



PERU

Ministerio de
Justicia

Recursos
Humanos

CLÁUSULA CUARTA: CONDICIONES CONTRACTUALES

La retribución, el lugar y el modo de la prestación de servicios pactados originalmente entre LA ENTIDAD y EL TRABAJADOR se mantienen invariables.

Asimismo, LA ENTIDAD y EL TRABAJADOR se sujetan a las cláusulas generales previstas en el Modelo de Contrato Administrativo de Servicios aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 107-2011-SERVIR/PE.

CLÁUSULA QUINTA: NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRONICO

Conforme al numeral 20.4 del artículo 20 del Texto Único Ordenado de la "Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, EL TRABAJADOR autoriza a LA ENTIDAD para que se le notifique electrónicamente cualquier documento, comunicaciones y/o resoluciones que expida LA ENTIDAD al correo electrónico institucional asignado.

CLÁUSULA SEXTA: MEDIDAS DE PREVENCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL

Es obligación de LA ENTIDAD adoptar medidas de prevención y sancionar los supuestos de hostigamiento sexual que involucren a EL TRABAJADOR de conformidad con la Ley N° 27942, Ley de prevención y Sanción del hostigamiento sexual y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 614-2019-MIMP, y, modificatorias, en lo que resulte aplicable.

En señal de conformidad y ratificación de los términos que contienen el presente documento, LA ENTIDAD y EL TRABAJADOR lo suscriben en dos ejemplares de igual valor.

Lima, 04 de marzo de 2022



Gerardo
GERARDO SACDARÁ URIARTE
Jefe de la Unidad de Recursos Humanos
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

VILLARRUEL CASO ROCÍO DEL PILAR
DNI N° 71969473